

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
CÓRDOBA, '12 NOV 2015'

VISTO:

El Expediente N° 0435-000207/2015 del registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Cartera de Estado es autoridad de aplicación de la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario y su Decreto Reglamentario N° 132/05.

Que mediante Resolución N° 471/2005 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo, se estableció un sistema de identificación o matriculación de las máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, basado en el sistema de departamentos provinciales.

Que lo previsto por dicho instrumento legal no se ajusta a la normativa vigente en la materia, Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, por lo que resulta necesario una actualización del sistema de matriculación o identificación.

Que el artículo 30 de la Ley N° 9164 establece que los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario deben registrarlos, obteniendo la correspondiente matrícula.

Que los artículos 18 y 19 del Decreto Reglamentario de la mencionada normativa establecen los requisitos con los que deberán cumplir las máquinas aplicadoras terrestres, que están contenidos en el Anexo III del citado instrumento legal.

Que la matrícula compuesta de dos (2) letras que indicarán la municipalidad o comuna a la que pertenece la máquina aplicadora y un (1) número correlativo de cuatro (4) cifras, deberá ser gravada o pintada en la misma.



000161

Que, en virtud de lo expresado corresponde adoptar los mencionados criterios legales para la matriculación o identificación de la máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, dejando sin efecto la antes mencionada Resolución 471/05 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, asimismo, la Subsecretaría de Fiscalización y Control sugiere la implementación de un sistema complementario de identificación para las máquinas de aplicación terrestre, la que consiste en una oblea adhesiva que reemplazará al certificado de habilitación de equipos que se utiliza actualmente, en la que se detallará la matriculación y la fecha de vencimiento de la misma de acuerdo a la normativa vigente.

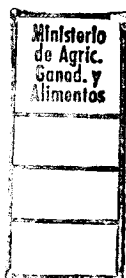
Que los certificados de habilitación de equipos que se utilizan actualmente se irán reemplazando a medida que se produzcan nuevas matriculaciones, ya sea por vencimiento del plazo de habilitación o nuevos registros.

Que la mencionada oblea deberá utilizarse conjuntamente con el sistema de marcación previsto en el artículo 19 del Decreto N° 132/05.

Que este sistema de identificación o matriculación complementario permitirá ejercer un doble control sobre la máquina, facilitando las tareas de fiscalización.

Que, seguidamente, la Subsecretaría de Fiscalización y Control destaca que del espíritu del artículo 19 del Decreto N° 132/05 y de la descripción que surge del antes mencionado Anexo III, la matriculación que allí se prevé es para las máquinas de aplicación terrestres de arrastre o autopropulsadas.

Que las pulverizaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario no solamente se realizan con maquinas de arrastre o autopropulsadas, sino que los mismos también se aplican con "mochilas".



000161

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Que lo previsto por los mencionados artículos, no se ajusta a las características de las citadas mochilas, por lo que el área técnica propone que, a los fines de lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 9164, las mismas utilicen la oblea propuesta, cumpliéndose así con la correspondiente identificación o matriculación, respetando la composición de dos (2) letras que harán referencia al municipio o comuna y cuatro (4) números que se asignarán correlativamente todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que la Dirección de Jurisdicción de Sistemas conjuntamente con la Subsecretaría de Fiscalización y Control realizarán las adecuaciones informáticas correspondientes a los fines de la implementación del sistema complementario de matriculación o identificación.

Por ello, la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, lo vertido en los considerandos de la presente, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 175/2015 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESUELVE

Artículo 1°

DEJAR sin efecto la Resolución N° 471/2005 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°

APROBAR los modelos de obleas propuestos por la Subsecretaría de Fiscalización y Control de este Ministerio, según se trate de municipios o comunas, como sistema de identificación complementario de las máquinas de aplicación terrestre de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, el que como Anexo I de dos (2) foja útiles forma parte del presente instrumento legal.



000161

Artículo 3°

ESTABLECER que la oblea aprobada por el artículo precedente reemplace al certificado de habilitación de equipos que se entrega actualmente a medida que se produzcan nuevas matriculaciones, ya sea por vencimiento del plazo de habilitación o nuevos registros.

Artículo 4°

ESTABLECER que las denominadas "mochilas" con las que se realizan aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, deberán contar con la matriculación prevista en el artículo 30 de la ley N° 9164, la que quedará configurada mediante el uso de la oblea aprobada por artículo 1° de la presente.

Artículo 5°

ESTABLECER que la matriculación de la "mochilas" estará compuesta de dos letras que harán referencia al municipio o comuna y cuatro números que se asignarán correlativamente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

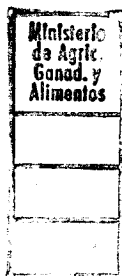
Artículo 6°

INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas y a la Subsecretaría de Fiscalización y Control, a que se realicen las adecuaciones informáticas correspondientes a los fines de la implementación del sistema complementario de matriculación o identificación.

Artículo 7°

PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, y archívese.

RESOLUCIÓN



N°
Jg

000161

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.
JULIÁN MARÍA LÓPEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentos